

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de marzo de 2020

N° 28990

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 245  
(De lunes 23 de marzo de 2020)

QUE NOMBRA A LA PRIMERA SUPLENTE DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1000  
(De martes 17 de marzo de 2020)

QUE DEROGA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 4167 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0315 DE 04 DE FEBRERO DE 2020, QUE APRUEBA Y ADOPTA LOS CINCO (5) PICTOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS ADVERTENCIAS SANITARIAS QUE DEBERÁN SER IMPRESOS EN LOS DISTINTOS EMPAQUES Y ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO, CARTONES Y CAJETILLAS DE CIGARRILLOS, QUE SE COMERCIALICEN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Resolución N° 347  
(De miércoles 25 de marzo de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN, ACTIVIDAD Y MOVILIZACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL PUENTE DE LAS AMÉRICAS.

---

Resolución N° 348  
(De miércoles 25 de marzo de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN, ACTIVIDAD Y MOVILIZACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PROYECTO DEL HOSPITAL MODULAR COVID-19.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 245**  
De **23** de **marzo** de 2020

Que nombra a la Primera Suplente de la Notaria Novena del Circuito Notarial de la provincia de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrase a **DALLYS MICHELLE ZÚÑIGA GRIFO**, con cédula de identidad personal N.º8-516-2108, como Primera Suplente de la Notaria Novena del Circuito Notarial de la provincia de Panamá.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **veintitres(23)** días del mes de **marzo** de dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JANAINA TEWANEY MENCOMO**  
Ministra de Gobierno



**MINISTERIO  
DE SALUD****DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA****RESOLUCIÓN No. 1000**  
(De 17 de marzo de 2020)

Que deroga el artículo sexto de la Resolución 4167 de 11 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 0315 de 04 de febrero de 2020, que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008 establece que las advertencias sanitarias adicionales, establecidas por el Ministerio de Salud deben ser rotativas anualmente; claras, visibles y legibles y deben estar escritas en idioma español.

Que la precitada excerta legal, señala en su artículo 18, que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 2008 y prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, en su artículo 14 señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y que se ubicarán en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase de producto de tabaco.

Que la precitada excerta legal señala además en su artículo 17 que, durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 230 de 2008, en su artículo 26 establece que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y

Resolución No. 1000 de 17 de marzo de 2020.

Que deroga el artículo sexto de la Resolución N.º 4167 de 11 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 0315 de 04 de febrero de 2020, que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

zonas procesadoras, tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales, relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables, constituirían agravantes de delito aduanero.

Que todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que mediante la Resolución N.º 4167 de 11 de diciembre de 2019, fueron aprobados y adoptados los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá.

Que la Resolución N.º 4167 de 11 de diciembre de 2019 prorroga la vigencia de la Resolución N.º 1335 de 28 de junio de 2018, actualmente vigente hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que el acápite d del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N.º 230 de 06 de mayo de 2008, la Dirección General de Salud Pública notificará a la industria tabacalera y/o sus subsidiarias las nuevas advertencias adicionales para la vigencia del año siguiente con nueve meses de antelación a la fecha de vencimiento de la circulación de las advertencias sanitarias adicionales del año en curso.

Que la Resolución N.º 0315 de 04 de febrero de 2020 modifica el artículo primero de la Resolución N.º 4167 de 11 de diciembre de 2019, que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá, dado que por error humano involuntario se asignó un texto de advertencia sanitaria a un pictograma que no le correspondía, por lo que es necesario hacer las correcciones pertinentes.

Que no obstante la Resolución N.º 0315 de 2020 hace la modificación pertinente en cuanto a las advertencias, no prorroga el término de vigencia de la Resolución N.º 1335 de 2018 y cumplir con la norma legal vigente.

Que con fundamento en lo antes señalado,

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Derogar el artículo sexto de la Resolución N.º 4167 de 11 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo: Prorrogar la vigencia de la Resolución N.º 1335 de 28 de junio de 2018, que aprobó y adoptó los pictogramas y advertencias sanitarias hasta el 31 de diciembre de 2020.



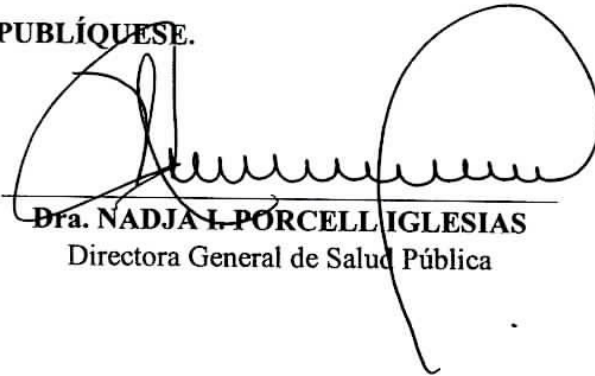
Resolución No. 1000 de 17 de marzo de 2020.

Que deroga el artículo sexto de la Resolución N.º 4167 de 11 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 0315 de 04 de febrero de 2020, que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Artículo Tercero: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 y Decreto Ejecutivo N.º. 230 de 6 de mayo de 2008.

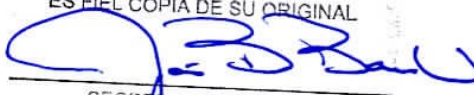
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**Dra. NADJA L. PORCELL IGLESIAS**  
 Directora General de Salud Pública



NPI/GES/yip.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARIA GENERAL  
 MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

**RESOLUCIÓN No. 347**  
De 25 de Marzo de 2020

Que autoriza la reactivación de la operación, actividad y movilización de empresas para el proyecto de Rehabilitación del Puente de las Américas

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**



Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que a fin de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No.500 de 19 de marzo de 2020, ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídica en todo el Territorio Nacional, con algunas excepciones, entre los cuales se encontraba, la Industria de la construcción, incluyendo fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados y canteras.

Que posteriormente, y con la finalidad de salvaguardar la salud y la integridad de los trabajadores de la construcción, mediante Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, disponga la autoridad sanitaria, esto incluye la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras.

Que en el artículo 2 de la excerta legal antes citada, se faculta al Ministerio de Salud para que autorice, mediante resolución ministerial, la reactivación de la operación, actividad y movilización de empresas específicas, que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal obedezca a decretos ejecutivos debido al Estado de Emergencia Nacional.

Que mediante Nota DM-1623 de 24 de marzo de 2020, el Ministro de Obras Públicas, solicitó al Ministerio de Salud, se exceptuara de las medidas dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 506 de 2020, y por lo tanto se autorizará la activación de los trabajos que se realizan en el proyecto de rehabilitación del Puente de Las Américas, la cual es desarrollado por las empresas ARD Engineering, Inc., Pinturas Garantizadas, S.A., CSA Group Panamá y PSBRUCKEL MCGOWEN, S.A.

Que, en virtud de la facultad que se le otorga al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo 506 de 2020, y dada la importancia que tiene el Puente de las Américas para el tránsito expedito de los vehículos de emergencia en estos momentos, es viable la reactivación de dicho proyecto, por lo que,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: Autorizar** la reactivación de la operación, actividad y movilización de las empresas que se detallan a continuación, para que desarrollen única y exclusivamente el proyecto de **Rehabilitación del Puente de las Américas**:

1. ARD Engineering, Inc.,
2. Pinturas Garantizadas, S.A.,
3. CSA Group Panamá y
4. PSBRUCKEL MCGOWEN, S.A.

**Artículo Segundo: Comunicar al** Ministerio de Obras Públicas, sobre la consecución de esta autorización a fin de que reinicie los trámites pertinentes.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*R. Turner*  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



*R. Turner*  
RET/M/REAA/JS



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

**RESOLUCIÓN No. 348**  
De 25 de marzo de 2020

Que autoriza la reactivación de la operación, actividad y movilización de empresas para el proyecto del Hospital Modular Covid-19.



**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que a fin de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No.500 de 19 de marzo de 2020, ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídica en todo el Territorio Nacional, con algunas excepciones, entre los cuales se encontraba, la Industria de la construcción, incluyendo fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados y canteras.

Que posteriormente, y con la finalidad de salvaguardar la salud y la integridad de los trabajadores de la construcción, mediante Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, disponga la autoridad sanitaria, esto incluye la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras.

Que en el artículo 2 de la excerta legal antes citada, se faculta al Ministerio de Salud para que autorice, mediante resolución ministerial, la reactivación de la operación, actividad y movilización de empresas específicas, que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal obedezca a decretos ejecutivos debido al Estado de Emergencia Nacional.

Que mediante las Notas DM-1646 y 1664 de marzo de 2020, el Ministerio de Obras Públicas, solicitó al Ministerio de Salud la autorización para la activación del proyecto denominado Hospital Modular Covid-19, el cual contara con varias salas de hospitalización, laboratorio clínico, para brindar la atención prioritaria a los pacientes afectados por enfermedad Covid-19, que requieran atención inmediata.

Que el proyecto del Hospital Modular Covid-19, lo estaban desarrollando las empresas Constructora MECO, S.A., IMPLOSA, S.A., Cochez y Cia., Acciona Construcción, S.A., Smartbrix Centroamérica, S.A. Naturgy, Servicios Técnicos, Especializados y Profesionales, S.A., COPANAC, S.A., SEPASA, SAVA GLASS, Metales, S.A., HOPSA, DURMAN ESQUIVEL, S.A. y ELECTRISA, y en virtud de lo dispuesto en la excerta legal antes señalada, se suspendieron las actividades.



Que, en virtud de la facultad que se le otorga al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo 506 de 2020, y dada la importancia que tiene el proyecto del Hospital Modular Covid-19, en el Estado de Emergencia que se encuentra el país, es viable la reactivación de dicho proyecto, por lo que,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero: Autorizar** la reactivación de la operación, actividad y movilización de las empresas que se detallan a continuación, para que desarrollen única y exclusivamente el proyecto de **Hospital Modular Covid-19**:

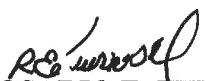
1. Constructora MECO, S.A.
2. IMPLOSA, S.A.
3. Cochez y Cía.
4. Acciona Construcción, S.A.
5. Smartbrix Centroamérica, S.A.
6. Naturgy
7. Servicios Técnicos, Especializados y Profesionales, S.A.
8. COPANAC, S.A.
9. SEPASA
10. SAVA GLASS
11. Metales, S.A.
12. HOPSA,
13. DURMAN ESQUIVEL, S.A. y
14. ELECTRISA

**Artículo Segundo: Comunicar** al Ministerio de Obras Públicas, sobre la consecución de esta autorización a fin de que reinicie los trámites pertinentes.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



RETM/REAA/JS



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD